

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 14 de diciembre de 2022. Al despacho del señor juez el presente proceso ordinario No. 110013105015 **202100508-00**, informando que i) La parte demandante allegó trámite de notificación a los Litis consortes necesarios y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, ii) **ACTIVOS S.A** y **SERVIOLA S.A.S** allegaron poderes iii) Los Litis consortes necesarios **S&A SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.S**, **ACTIVOS SA** y **SERVIOLA SAS** allegaron contestación a la demanda iv) El demandado **FONDO NACIONAL DEL AHORRO** allegó trámite de notificación a las llamadas en garantía y v) **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA SA**, **SEGUROS DEL ESTADO**, **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS** y **LIBERTY SEGUROS S.A.** allegaron contestación a la demanda y al llamamiento en garantía. Sírvasse proveer.

La Secretaria,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

DEYSI VIVIANA APONTE COY

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede se dispone:

INCORPÓRESE al expediente las diligencias de notificación realizadas por la parte actora a los Litis consortes necesarios y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para los fines pertinentes.

RECONÓZCASE PERSONERÍA para actuar en calidad de apoderado judicial de la demandada **ACTIVOS S.A.S**, al Doctor **RAFAEL RODRÍGUEZ TORRES** identificado con la C.C. No. 19.497.384 y T.P. No. 60.277 del C.S. de la J., en virtud al poder especial otorgado por **JUAN PABLO PASTRANA ALZATE** quien ostenta la calidad de representante legal de **ACTIVOS S.A.S**, conforme se corrobora en el certificado de existencia y representación legal aportado al expediente.

RECONÓZCASE PERSONERÍA para actuar en calidad de apoderado judicial de la demandada **SERVIOLA SAS**, al Doctor **RAFAEL RODRÍGUEZ TORRES** identificado con la C.C. No. 19.497.384 y T.P. No. 60.277 del C.S. de la J., en virtud al poder especial otorgado por **JAIRO DE JESÚS DÍAZ SÁNCHEZ** quien ostenta la calidad de representante legal de **SERVIOLA S.A.S**, conforme se corrobora en el certificado de existencia y representación legal aportado al expediente.

RECONÓZCASE PERSONERÍA para actuar en calidad de apoderada judicial de la demandada **S&A SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.S**, a la Doctora **NATALIA CASTAÑO RAVE**, identificada con la C.C. No. 1.053.797.866 y T.P. No. 228.095 del C.S. de la J., de conformidad con el certificado de existencia y representación legal aportado junto con la contestación de la demanda.

RECONÓZCASE PERSONERÍA para actuar en calidad de apoderado judicial de la llamada en garantía **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**, al Doctor **NICOLÁS URIBE LOZADA** identificado con la C.C. No. 80.086.029 y T.P. No.

131.268 del C.S. de la J., en virtud al poder especial otorgado por DIEGO ANDRÉS AVENDAÑO CASTILLO quien ostenta la calidad de representante legal de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., de conformidad con los documentos aportados al expediente.

RECONÓZCASE PERSONERÍA para actuar en calidad de apoderado judicial de la llamada en garantía **SEGUROS DEL ESTADO S.A.** al Doctor **NELSON OSMOS SANCHEZ** identificado con la C.C. No. 79.609.810 y T.P. No. 105.779 del C.S. de la J., de conformidad con el poder y documentos adjuntos allegados junto con la contestación de la demanda.

RECONÓZCASE PERSONERÍA para actuar en calidad de apoderado judicial de la llamada en garantía **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.** al Doctor **LUIS FERNANDO URIBE DE URBINA** identificado con la C.C. No. 79.314.754 y T.P. No. 48.012 del C.S. de la J., de conformidad con el poder y documentos adjuntos allegados junto con la contestación de la demanda.

RECONÓZCASE PERSONERÍA para actuar en calidad de apoderada judicial de la llamada en garantía LIBERTY SEGUROS S.A, a la Doctora **GLORIA XIMENA ARRELLANO CALDERÓN** identificada con la C.C. No. 31.758.572 y T.P. No. 123.175 del C.S. de la J., en virtud al poder especial otorgado por MARCO ALEJANDRO ARENAS PRADA quien ostenta la calidad de representante legal de LIBERTY SEGUROS S.A, conforme se corrobora en los documentos aportados con la contestación de la demanda.

Por reunir los requisitos consagrados en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., **TENGASE POR CONTESTADA** la demanda por parte de **S&A SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.S, ACTIVOS S.A.S, SERVIOLA S.A.S.**

Por reunir los requisitos consagrados en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., **TÉNGASE POR CONTESTADA** la demanda y el llamamiento en garantía por parte de **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., SEGURO DEL ESTADO S.A., COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. y LIBERTY SEGUROS S.A.**

Ahora, la llamada en garantía **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. solicita el llamamiento en garantía frente a S&A SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.S;** manifestando: *"De resultar eventualmente condenada Suramericana al pago de algún tipo de indemnización con ocasión de la demanda en referencia y el llamamiento en garantía hecho por el Fondo Nacional del Ahorro, dicha indemnización deberá ser reembolsada a mi representada, por parte de S&A Servicios y Asesorías S.A.S. por virtud de la subrogación establecida en el artículo 1096 del Código de Comercio y el artículo 203 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero así como en la "disposición "11. Subrogación" de las Condiciones Generales aplicables al contrato de seguro ya referido, toda vez que era esta compañía la responsable única del cumplimiento de las obligaciones asumidas con ocasión del Contratos No. 056 de 2018, para el suministro de personal en misión para el cumplimiento del Plan Estratégico Institucional, atendiendo las necesidades de crecimiento y expansión del Fondo Nacional del Ahorro, que fue garantizado mediante el Contratos de Seguro de Cumplimiento No. 2072188-1."*

En consecuencia, solicita se acepte el llamamiento en garantía, como quiera que es la llamada a responder por una eventual condena en el presente proceso.

Con ocasión de lo anterior, es trascendental resaltar que la figura jurídica de llamamiento en garantía está encaminada únicamente a que se haga parte dentro de un proceso judicial una persona, a quien le recae la obligación de resarcir o reintegrar la suma por la cual sea objeto de una condena, su asegurado o amparado

Para que proceda esta figura, es necesario que exista un vínculo jurídico entre quien efectúa el llamado y la persona a quien se llama en garantía, el Artículo 64 del C.G.P., establece:

"ARTÍCULO 64: quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, podrá pedir, en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación".

Tal teoría es apoyada por la jurisprudencia, la cual ha sentado en varios de sus pronunciamientos, para que proceda legalmente el llamamiento en garantía se deben cumplir a cabalidad con el conjunto de requisitos formales y sustanciales de que tratan los artículos 64, 65, y 66 del C.G.P., y en el escrito de llamamiento, deberá acompañarse la prueba siquiera sumaria, que sea demostrativa de la existencia del vínculo jurídico sustancial que fundamenta la vinculación del tercero pretendido.

En consecuencia, por ser procedente y reunir los requisitos consagrados en los artículos 64, 65, y 66 del C.G.P., **ACÉPTESE EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** a S&A SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.S, en los términos del escrito de llamamiento en garantía y los anexos allegados junto al mismo, dentro del término de contestación de la demanda.

En este sentido y como quiera que la misma ya se encuentra vinculada a la presente Litis como Litis consorte necesaria, se dispone **notificar por estado** la presente decisión a **S&A SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.S**, del llamamiento en garantía realizado por SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. para que haga parte del presente proceso, intervenga y aporte las pruebas que pretenda hacer valer en el proceso momento a partir del cual corre el término legal de **diez (10) días**, para que conteste el llamamiento en garantía por intermedio de apoderado

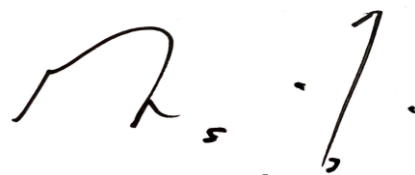
SE TIENE COMO NO CONTESTADA LA DEMANDA Y EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA por parte de TEMPORALES UNO A BOGOTÁ S.A.S, y COMPAÑÍA ASEGURADORA FIANZAS S.A. – SEGURO CONFIANZA S.A, toda vez que dichas demandadas no allegaron escritos de contestación a la demanda y al llamamiento en garantía, pese a haber sido notificadas en legal forma conforme al Decreto 806 de 2020 (actualmente Ley 2213 de 2022), notificaciones que generaron acuse de recibido del 20 de septiembre de 2022 y el 12 de octubre de 2022 respectivamente

En cuanto a la llamada en garantía **OPTIMIZAR SERVICIOS TEMPORALES S.A. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL**, consultado el certificado de existencia y representación legal de la misma se encontró que actualmente tiene la matrícula mercantil cancelada, es decir la persona jurídica OPTIMIZAR SERVICIOS TEMPORALES S.A. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL a la data actual no existe y por ende no tiene capacidad para ser sujeto procesal dentro de este asunto, conforme lo requiere el artículo 53 del C.G.P.

Por lo tanto, se **DESVINCULA** a OPTIMIZAR SERVICIOS TEMPORALES S.A. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL, por carecer de existencia y por consiguiente de capacidad para comparecer a este juicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ARIEL ARIAS NÚÑEZ

nrs

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY **25 DE ENERO DE 2023**, SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **002.**

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

DEYSI VIVIANA APONTE COY
SECRETARIA

Firmado Por:

Deysi Viviana Aponte Coy

Secretario Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 015

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1eabd32009c59c66802f44678972bacb49911c4d1efbc0c7a0af81908ea6a1bb**

Documento generado en 24/01/2023 11:17:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>